

AUTO No. 05820

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2012ER070180 del 06 de junio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 15 de junio de 2012, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS1318 del 20 de junio de 2012**, el cual autorizó al CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA, identificado con NIT. 860.514.355-6, y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie SAUCE LLORON, debido a que presentan evidencia de inadecuado crecimiento y desarrollo, con fuste inclinado, afectación mecánica, con susceptibilidad de volcamiento sobre vía; los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la CALLE 170 No. 8-11, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que el CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA, debía compensar consignando la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.121.717) equivalentes a 4.5 IVP y 2 SMMLV al año 2012**, de conformidad con el decreto 531 de 2010 y Resolución 7132 del 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 del 2012. Por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización por que el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 01 de agosto del 2012, a la HERMANA CARLOTA CARVAJAL CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N.40.778.704, quien obra en calidad de representante legal del CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARIA DE LA

AUTO No. 05820

PROVIDENCIA, según certificación expedida por la SECRETARIA DE EDUCACION, obrante a folio 23.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 24 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 8925 del 27 de noviembre del 2013**, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2012GTS1318 del 20 de junio de 2012** y en el cual se comprobó la ejecución del tratamiento silvicultural de tala autorizado "(...) *EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO NO SE PRESENTARON DURANTE LA VISITA(...)LA COMPENSACIÓN SE VERIFICO EN CAMPO CON LA SIEMBRA DE UN SETO DE Eugenia myrtifolia*".

Cabe señalar, que durante la visita realizada al concepto técnico No. 2012GTS1318 del 20 de junio de 2012 se encuentra que "(...) *en cuanto a la compensación se verifico la plantación de aproximadamente 200 Eugenia myrtifolia. Por tal motivo se tendrá en cuenta la siembra como mediada de compensación*". Por lo anterior no se exigirá el cobro por concepto de compensación.

Que mediante radicado 2014EE173056 del 17 de octubre del 2014 la Secretaría Distrital de Ambiente requirió al CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA, para que: "(...) *En el término de cinco (5) días presente prueba del cabal cumplimiento de la obligación por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900), bajo el código S-09-915*".

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-786** y verificada la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se evidenció que efectivamente se dio cumplimiento por concepto de compensación con la plantación de un (1) seto de Eugenia myrtifolia. Igualmente se evidencio el pago por concepto de evaluación de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOTREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)**, cancelado el día 6 de junio de 2012, mediante recibo No. 815133- 401868, obrante a folio 21 y por concepto de seguimiento se evidencio el pago de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, cancelados el día 28 de octubre de 2014, mediante recibo No. 906106-493228 obrante a folio 29.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una

AUTO No. 05820

atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Disposiciones Generales, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 05820

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-786**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2012GTS1318 del 20 de junio de 2012**, por concepto de compensación con la plantación de un (1) seto de individuos arbóreos de la especie *Eugenia myrtifolia*, y el pago por concepto de Evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-786**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA identificado con NIT. 860.514.355-6, a su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la CALLE 170 No.8-11 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 05820

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-786

Elaboró:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|-------------|-------------------------------|---------------------|------------|
| Nidia Lucila Delgado Rodriguez | C.C: 53123848 | T.P: 219569 | CPS: CONTRATO 1319 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 23/09/2015 |
|--------------------------------|---------------|-------------|-------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRATO 048 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 18/11/2015 |
|----------------------------|---------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|---------------------|---------------|-------------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Jazmit Soler Jaimes | C.C: 52323271 | T.P: 194843 | CPS: CONTRATO 21 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 13/11/2015 |
|---------------------|---------------|-------------|-----------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------------|-----------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|
| ESTEFANIA DUQUE RINCON | C.C: 1010195306 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 1273 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 26/11/2015 |
|------------------------|-----------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 7/12/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|